
Reglamento del Consejo Rector de Caja Rural de Soria

Febrero 2019

CAPÍTULO I - PRELIMINAR 3

Artículo 1º.- FINALIDAD.....	3
Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN.....	3
Artículo 3º.- MODIFICACIÓN.....	3
Artículo 4º.- DIFUSIÓN.....	3

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR.....3

Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN.....	3
Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.....	5

CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR.....6

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN.....	6
Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.....	6
Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.....	7
Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR.....	7

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO RECTOR.....7

Artículo 11º.- COMISIONES INTERNAS.....	7
Artículo 12º.- LA COMISIÓN DELEGADA.....	8
Artículo 13º.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS	
Artículo 14º.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES	10

CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.....11

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR.....	11
Artículo 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.....	12

CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....12

Artículo 17º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.....	12
Artículo 18º.- CESE DE LOS CONSEJEROS.....	13

CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....14

Artículo 19º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN.....	14
---	----

Artículo 20°.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS	14
CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO	15
Artículo 21°.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO	15
Artículo 22°.- DEBER DE DILIGENCIA.....	15
Artículo 23°.- DEBER DE LEALTAD	16
Artículo 24°.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS .	17
Artículo 25°.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	17
CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	17
Artículo 26°.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	17
CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR.....	18
Artículo 27°.- RELACIONES CON LOS SOCIOS	18
Artículo 28°.- RELACIONES CON LOS MERCADOS.....	18
Artículo 29°.- RELACIONES CON LOS AUDITORES.....	18

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

Artículo 1º.- FINALIDAD

- 1)** El presente Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene como finalidad desarrollar, conforme al marco normativo y estatutario, los principios de actuación del Consejo Rector de Caja Rural de Soria (en adelante, la “**Caja**” o la “**Entidad**”), así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento y normas de conducta de sus miembros, incorporando al respecto las prácticas y recomendaciones de buen gobierno adecuadas a las singularidades de la Caja.
- 2)** Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de sus cargos a los altos directivos de la Caja.

Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo Rector resolver las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN

- 1)** El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente o de al menos tres Consejeros que, en su caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2)** La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 4º.- DIFUSIÓN

- 1)** Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2)** El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Entidad.

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 5º.- COMPETENCIAS. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1)** El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, correspondiéndole las más amplias funciones para la administración de la Entidad, siendo competente para adoptar acuerdos en toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Asamblea General.

- 2)** La política del Consejo Rector es encomendar la gestión ordinaria de la Caja a la dirección general y concentrar su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de la gestión que deben seguir la Entidad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las mismas, definiendo un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Caja, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando, en su caso, las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.
- 3)** Además de las facultades que la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento reserven a la competencia exclusiva del Consejo Rector, no podrán ser delegadas aquellas que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 4)** A estos últimos efectos, el Consejo Rector se obliga, en particular, a ejercer directamente las funciones siguientes:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja.
 - b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - d) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido, así como garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.
 - e) Su propia organización y funcionamiento.
 - f) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Caja.
 - g) Las decisiones relativas a la compensación de gastos a los Consejeros aprobada por la Asamblea General y a la política de remuneraciones de la Entidad.
 - h) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
 - i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo Rector siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - j) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo Rector así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; y, en particular, el nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
 - k) La convocatoria de la Asamblea General y sus previas Juntas Preparatorias, con la fijación del orden del día y las propuestas de acuerdos que se someten a la misma.
 - l) Las eventuales adquisiciones de aportaciones a capital social por la Caja.

- m) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el propio Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por la misma para, a su vez, ser objeto de delegación.
- n) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- o) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Entidad, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.
- p) Aprobar las operaciones de todo tipo, que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, en particular las que impliquen la disposición de activos esenciales de la Caja y las grandes operaciones societarias, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea General.
- q) A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna, del Director de Cumplimiento Normativo y del Director de Riesgos, todos ellos a propuesta de la Comisión de Auditoría y Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación e informes favorables sobre la idoneidad del candidato realizada por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones.

Artículo 6º.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

- 1)** En cumplimiento del Objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - a) Que la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - b) Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.
- 2)** En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - b) que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - d) la identificación de los principales riesgos de la Entidad y la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3)** El cumplimiento del Objeto Social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley, y en particular la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general,

observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III -COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN

- 1)** El Consejo Rector estará integrado por el número de cargos y Consejeros elegidos por la Asamblea General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Caja.
- 2)** El Consejo Rector podrá proponer a la Asamblea General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Entidad, resulte más adecuado en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, procurando reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales a los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- 3)** La Entidad está obligada a contar con un Vocal representante de los trabajadores, elegido y cesado por el Comité de Empresa, dicho Consejero laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.
- 4)** Todos los Consejeros han de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja dedicando el tiempo suficiente.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

- 5)** La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Artículo 8º.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** Los cargos del Consejo Rector (Presidente, Vicepresidente y Secretario) serán elegidos directamente por la Asamblea General.
- 2)** El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo Rector, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- 3)** El Presidente asume el deber de promover la más activa participación de todos los Consejeros en los debates y de asegurar la libre toma de posición de todos los Consejeros, promoviendo e incentivando debates abiertos y críticos, y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.

- 4) El Presidente velará, con la colaboración del Secretario, por que los Consejeros reciban la información suficiente y necesaria para el ejercicio de su cargo y para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día, con carácter previo y con suficiente antelación a las reuniones.

Artículo 9º.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste para desempeñar su cargo y asumirán las demás funciones que, en su caso, les encomiende el Consejo Rector.

Artículo 10º.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR

- 1) El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación del Consejo Rector, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- 2) Asimismo, el Secretario velará por que las actuaciones del Consejo Rector se ajusten a la Ley y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, velando por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad.
- 3) Corresponderá al Secretario la redacción de las actas; custodiar los libros oficiales y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones correspondientes. En el ejercicio de sus funciones el Secretario podrá ser auxiliado por un Secretario de Actas o los profesionales y personal técnico que se estime necesario para su mejor cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 11º.- COMISIONES INTERNAS

- 1) Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá constituir en su seno Comisiones especializadas de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2) El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.
- 3) El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros que formen parte de las Comisiones. El Consejo Rector podrá designar Secretarios de las distintas Comisiones, que no tendrán que ser necesariamente miembros de las Comisiones.

- 4) Las Comisiones quedarán constituidos con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de miembros asistentes a la reunión.
- 5) El Secretario de las Comisiones levantará acta de las reuniones, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.
- 6) Estará obligado a asistir a las reuniones de las Comisiones y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 7) Las Comisiones tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Sociedad.
- 8) Las Comisiones, en lo no previsto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento o en sus Reglamentos Internos, caso de disponer de los mismos, regularán su propio funcionamiento que en todo caso se ajustará a los principios aquí establecidos. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo Rector. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo Rector, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 12º.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1) De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el Consejo Rector, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá constituir una Comisión Ejecutiva, integrada por un mínimo de cuatro y un máximo de siete Consejeros, de la que formará parte, necesariamente, el Presidente, el Secretario y dos Vocales designados por el propio Consejo. El Consejo Rector podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas o algunas de las facultades del Consejo Rector, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 2) La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo dos veces al mes, así como en cuantas ocasiones resulte conveniente a juicio de su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros.
- 3) La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.
- 4) Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes; en caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- 5) Asistirá a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General.
- 6) Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en cumplimiento de sus funciones serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo Rector.
- 7) La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones así como distribuir copia de sus actas entre los Consejeros.

Artículo 13º.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

- 1)** El Consejo Rector constituirá una Comisión de Auditoría y Riesgos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2)** La Comisión de Auditoría y Riesgos estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría y Riesgos, como podrían ser los de finanzas, control interno, gestión de riesgos y tecnologías de la información.

A su vez, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.

- 3)** El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión, el cual deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 4)** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, la Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las funciones que indique su propio Reglamento.
- 5)** La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia.
- 6)** La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas o de otras personas cuando lo estime conveniente.
- 7)** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, la Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.
 - b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, la Comisión de Auditoría y Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
 - c) Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.

- d) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.
- e) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
- f) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión el Consejo Rector.
- g) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- h) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comisión de Auditoría y de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- i) Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- j) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.
- k) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
- l) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

Artículo 14º.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

- 1)** El Consejo Rector constituirá una Comisión de Nombramientos y Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2)** La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones estará compuesto por tres miembros, designados por el Consejo Rector de entre los Consejeros mas un representante de los trabajadores designado por el Comité de Empresa
- 3)** Sin perjuicio de los cometidos específicos que le asigne el Consejo Rector, así como de las competencias que tiene atribuidas la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
 - b) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones.
 - c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
 - d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
 - e) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
 - f) Considerar los objetivos de la política de diversidad.
 - g) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector.
 - h) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados y personal clave de la entidad.
 - i) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
- 4)** La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.

CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** El Consejo Rector se reunirá cuando lo requiera el interés de la Caja, y por lo menos una vez al mes, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio.
- 2)** El Consejo Rector será convocado, con una antelación suficiente a la fecha prevista de la sesión, por el Presidente, o por quien haga sus veces, por correo o telefax o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, tanto por propia iniciativa como a petición de al menos dos Consejeros; si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quienes hubiesen hecho la petición, siempre que logren para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. También podrá reunirse el Consejo Rector a petición del Director General. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 3)** La convocatoria de la reunión del Consejo Rector incluirá siempre el orden del día de la sesión y salvo que el Consejo Rector se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, se facilitará a los Consejeros para su estudio la

documentación relativa a los asuntos a tratar, con la suficiente antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 16º.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

- 1)** El Consejo Rector quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros. En cualquier caso, podrán debatirse y adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día cuando concurran la totalidad de los Consejeros y todos estén de acuerdo en ello.
- 2)** Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria.
- 3)** Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo Rector, siendo obligada su asistencia, salvo causa justificada, y sin que quepa delegar la representación de los ausentes en favor de otro Consejero.
- 4)** El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Rector o con motivo de puntos concretos del orden del día a las personas que puedan contribuir a la mejor información de los Consejeros, en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo Rector.
- 5)** Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos de los Consejeros asistentes, salvo en aquellos casos en los que los Estatutos o la Ley exija otras mayorías y en particular en los casos de (i) los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de miembros del Consejo Rector, de sus Comisiones, de la Dirección General o de sus personas vinculadas; (ii) la delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva y de la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos; en los que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.
- 6)** Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto.
- 7)** El Consejo Rector, al menos una vez al año, evaluará su funcionamiento interno y la calidad de sus trabajos. Asimismo, a lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere.
- 8)** Los acuerdos del Consejo Rector se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o quienes les hubieran sustituido.

CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 17º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

- 1)** Con excepción del Consejero Laboral, los restantes Consejeros junto con el Presidente, Vicepresidente, Secretario así como los Consejeros Suplentes serán nombrados por la Asamblea General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

- 2) Las candidaturas con los cargos que se sometan al nombramiento y/o reelección por parte de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y del informe de la Comisión de Evaluación de Idoneidad.
- 3) El nombramiento de nuevos miembros del Consejo Rector deberá ser comunicado a la autoridad supervisora correspondiente en los términos y plazos que fije, en cada momento, la normativa en materia de Altos Cargos de Entidades de Crédito.
- 4) La Caja no podrá designar Consejeros Delegados.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CONSEJEROS

- 1) Los cargos del Consejo Rector, ejercerán su mandato por el tiempo establecido en los Estatutos Sociales, mientras que la Asamblea General no acuerde su separación ni se formule por los mismos renuncia o dimisión del cargo. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Asamblea General cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración.
- 2) El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Asamblea General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente una vez recabados los correspondientes informes de las Comisiones competentes, su dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se vise afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Caja.
 - b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta y/o previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - d) Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.
 - e) Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Entidad en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Caja.
 - f) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
 - g) Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.

CAPITULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 19º.- FACULTADES DE INFORMACIÓN

- 1)** En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Caja la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2)** En este sentido, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Caja, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas participadas de la Caja y de su Grupo.
- 3)** Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo Rector, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores más apropiados dentro de la Entidad o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen deseadas. El Secretario informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste.
- 4)** En la medida de lo posible, se establecerá un programa de orientación y formación para los nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Caja. Asimismo, la Entidad establecerá un plan de formación permanente y actualizado con destino al Consejo sobre todas aquellas materias necesarias para el correcto desempeño de su función, con especial atención al régimen jurídico y legal de las cooperativas de crédito y entidades financieras y a la normativa de específica aplicación a las mismas (blanqueo de capitales, solvencia, requerimientos de capital, gestión del riesgo,) .

Artículo 20º.- ASESORAMIENTO DE EXPERTOS

- 1)** Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, solicitar al Consejo Rector la contratación o auxilio de expertos externos o el acceso a los servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con los problemas concretos de significativo relieve y complejidad, que se presenten en el ejercicio del cargo. El Consejo decidirá sobre la necesidad y términos de esa posible contratación
- 2)** La decisión del Consejo Rector podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:
 - a) que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
 - d) que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

CAPITULO VIII - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 21º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

- 1)** En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2)** Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.
- 3)** La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Caja.
- 4)** Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 22º.- DEBER DE DILIGENCIA

- 1)** Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- 2)** Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- 3)** El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos y Comisiones a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Caja, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Entidad.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los

extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.

- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Interesar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4)** En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 23º.- DEBER DE LEALTAD

- 1)** Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja.
- 2)** En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él directamente o una persona, o entidad de cualquier tipo, vinculada al mismo tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato en relación con el puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Caja.

Artículo 24º.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1)** En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Caja, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y en condiciones de mercado y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Caja o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la entidad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Caja y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.
- 2)** Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3)** En todo caso, los Consejeros deberán comunicar, a través del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, a los demás consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Caja

Artículo 25º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Caja informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas o entidades vinculadas a los mismos.

CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

- 1)** El ejercicio del cargo de Consejero de Caja Rural de Soria no comporta remuneración o retribución alguna, teniendo derecho a percibir, exclusivamente, compensación económica en términos de dieta por los gastos que le genere el ejercicio de su función y asistencia a las sesiones necesarias de los órganos y Entidades a los que pertenezcan.

CAPITULO X - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 27º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS

- 1)** El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja.
- 2)** El Consejo Rector, por medio de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
- 3)** El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Juntas Preparatorias y en la Asamblea General y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- 4)** En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:
 - Pondrá a disposición de los socios, con carácter previo a las Juntas Preparatorias y a la Asamblea General, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a las Juntas Preparatorias y a la Asamblea General.
 - Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de las Juntas Preparatorias y su Asamblea General.

Artículo 28º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

- 1)** El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar periódicamente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comisión de Auditoría y Riesgos.
- 2)** Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente.

Artículo 29º.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

- 1)** Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de la Caja se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos.

- 2)** El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
- 3)** El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la Caja a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
- 4)** El Consejo Rector y la Comisión de Auditoría y Riesgos vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma de auditoría.
- 5)** El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y el alcance de la discrepancia.